



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0346

Subsanada la petición en tiempo y comoquiera que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **FLOR ALBA GUALTEROS** y **JOSÉ JAIRO URREGO GUALTEROS** contra **JUAN CARLOS WALTEROS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- CORRER traslado al convocado por veinte (20) días (art.369 del C.G.P).

3.- NOTIFICAR esta providencia al enjuiciado JUAN CARLOS WALTEROS por estado.

Asimismo, **SE ORDENA** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre la heredad que se pretende usucapir.

Secretaría: **proceda** acorde con las pautas del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Además, se deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibid*. **Ofíciense**.

Igualmente, los reclamantes instalarán la valla o el aviso, referidos en la norma en cita.

4.- DECRETAR la inscripción del libelo respecto del inmueble de matrícula **50S-40061757** de la O.R.I.P. de Bogotá (art.592 *ibidem*). **Ofíciense** a la autoridad en comento, para que registre la cautela, a raíz de esta acción.

5.- RECONOCERLE personería adjetiva al abogado ALEXANDER ÁLVAREZ RUSSI como vocero judicial de los actores en reconvención.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma
fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP